PARLAMENTO EUROPEO 2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0141/2014

21.2.2014

INFORME PROVISIONAL

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea
(COM(2013)0534 – 2013/0255(APP))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Salvatore Iacolino

Ponente de opinión (*): Ingeborg Gräßle, Comisión de Control Presupuestario

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

PR_Consent_Interim

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 4

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 22

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO(*) 23

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.....29

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS 33

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN 37

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea
(COM(2013)0534 – 2013/0255(APP))

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de Reglamento del Consejo (COM(2013)0534),

– Vista la propuesta de Reglamento sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust) (COM(2013)0535),

– Vista la propuesta de Directiva sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (COM(2012)0363),

– Vista la Resolución del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre un plan de trabajo para reforzar los derechos procesales de las personas sospechosas o acusadas en los procesos penales,

– Vista su Resolución, de 23 de octubre de 2013, sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo[1],

– Vistos otros instrumentos en el área de la justicia penal adoptados en codecisión por el Parlamento Europeo y el Consejo, como la Directiva 2013/48/UE sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y sobre el derecho a comunicarse durante la privación de libertad, la Directiva relativa al exhorto europeo de investigación en materia penal, etc.,

– Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos,

– Vistos los artículos 2, 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 86, 218, 263, 265, 267, 268 y 340,

– Visto el dictamen de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

– Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 11 de diciembre de 2013,

– Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 30 de enero de 2014,

– Visto el artículo 81, apartado 3, del Reglamento,

– Visto el informe provisional de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de

[1] Textos Aprobados, P7_TA(2013)0444.

Interior y las opiniones de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0141/2014),

A. Considerando que los principales objetivos de la creación de la Fiscalía Europea son contribuir al refuerzo de la protección de los intereses financieros de la Unión, fomentar la confianza de las empresas y de los ciudadanos de la UE en las instituciones de la Unión y garantizar una investigación y una incoación más eficientes y efectivas para los delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, al tiempo que se respetan todos los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

B. Considerando que la UE se ha autoimpuesto la tarea de desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia y que, en virtud del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, respeta los derechos humanos y las libertades fundamentales; que la delincuencia está tomando un carácter cada vez más transfronterizo y que, en el caso de los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión, que provocan todos los años importantes daños económicos, la UE debe ofrecer una respuesta eficaz que aporte un valor añadido a los esfuerzos conjuntos de todos los Estados miembros, ya que resulta más fácil conseguir la protección del presupuesto de la UE frente al fraude a nivel de la Unión;

C. Considerando que debe aplicarse el principio de tolerancia cero cuando resulte afectado el presupuesto de la UE con el fin de hacer frente al fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea de forma coherente y eficiente;

D. Considerando que incumbe a los Estados miembros la responsabilidad primordial de ejecutar alrededor del 80 % del presupuesto de la UE, así como de recaudar los recursos propios, según lo establecido en la Decisión 2007/436/CE del Consejo, Euratom[1], que pronto será sustituida por una Decisión del Consejo sobre la propuesta modificada de la Comisión de Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (COM(2011)739);

E. Considerando que también es importante garantizar que los intereses financieros de la Unión estén protegidos tanto en lo que respecta a la recaudación de los recursos de la UE como en lo que respecta al gasto;

F. Considerando que el 10 % de las investigaciones realizadas por la OLAF implican casos de delincuencia organizada transfronteriza, pero que dichos casos representan el 40 % del impacto financiero global para los intereses financieros de la Unión Europea;

G. Considerando que la creación de una Fiscalía Europea es el único acto en el ámbito de la justicia penal al que no se puede aplicar el procedimiento legislativo ordinario;

H. Considerando que la propuesta de Reglamento por la que se crea la Fiscalía Europea está intrínsecamente vinculada a la propuesta de Directiva relativa a la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal y a la propuesta de Reglamento sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust), que están sujetas al procedimiento legislativo ordinario;

[1] DO L 163 de 23.6.2007, p. 17.

I. Considerando que el respeto de las normas relativas al Estado de Derecho debe ser un principio rector de toda la legislación europea, especialmente en el ámbito de la justicia y la protección de los derechos fundamentales de la persona;

J. Considerando que catorce parlamentos nacionales de once Estados miembros han iniciado un procedimiento de tarjeta amarilla debido a la propuesta de la Comisión y que, el 27 de noviembre de 2013, la Comisión decidió mantener la propuesta afirmando no obstante que tendría en cuenta los dictámenes motivados de los parlamentos nacionales durante el proceso legislativo;

K. Considerando que el artículo 86, apartado 1, del TFUE requiere la unanimidad en el Consejo para crear una Fiscalía Europea; que parece muy poco probable que dicha unanimidad pueda lograrse, por lo que hay más posibilidades de que algunos Estados miembros creen una Fiscalía Europea mediante una cooperación reforzada que obligaría a la Comisión a presentar otra propuesta;

1. Considera que el objetivo de la propuesta de la Comisión representa un paso más hacia la realización de un espacio europeo de justicia penal y el refuerzo de los instrumentos para luchar contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, incrementando así la confianza de los contribuyentes en la UE;

2. Considera que la creación de una Fiscalía Europea puede aportar un particular valor añadido al espacio de libertad, seguridad y justicia siempre que participen todos los Estados miembros, puesto que los intereses financieros de la Unión, y por ende los intereses de los contribuyentes europeos, deben protegerse en todos los Estados miembros;

3. Pide al Consejo que permita una amplia participación del Parlamento en su trabajo legislativo a través de un flujo constante de información y una consulta regular al propio Parlamento, con objeto de llegar a un resultado acorde a los cambios introducidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tras el proceso de Lisboa y que sea esencialmente acogido con satisfacción por ambas partes;

4. Pide al legislador europeo, a la vista de que la coherencia de la acción global de la Unión Europea en el ámbito de la justicia es un valor esencial para su eficacia, que trate la presente propuesta teniendo en cuenta otras propuestas estrechamente vinculadas, como la propuesta de Directiva sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, la propuesta de Reglamento sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust) y otros instrumentos pertinentes en el ámbito de la justicia penal y los derechos procesales, para garantizar la plena compatibilidad con todos ellos y una aplicación coherente;

5. Hace hincapié en que los poderes y la práctica de la Fiscalía Europea deben respetar el conjunto de derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y las tradiciones constitucionales de los Estados miembros; por consiguiente, pide al Consejo que tenga debidamente en cuenta las siguientes recomendaciones:

   i) la Fiscalía Europea debe respetar estrictamente el derecho a un juicio justo y cumplir

así el principio de juez natural, lo que obliga a establecer de antemano unos criterios claros que determinen el tribunal competente para ejercer la jurisdicción; puesto que, en su forma actual, el artículo 27, apartado 4, concede a la Fiscalía Europea una libertad excesiva para aplicar los diversos criterios jurisdiccionales, estos deben ser vinculantes y debe establecerse una jerarquía entre ellos a fin de garantizar la previsibilidad; a este respecto, deben tenerse en cuenta los derechos del sospechoso; asimismo, el establecimiento de competencias con arreglo a dichos criterios debe ser objeto de control judicial;

ii) la Fiscalía Europea debe tener independencia plena tanto de los gobiernos nacionales como de las instituciones de la UE y debe estar protegida frente a cualquier presión política;

iii) el ámbito de competencia de la Fiscalía Europea debe establecerse con exactitud para permitir identificar ex ante los casos penales que constituyen su objeto; el Parlamento pide una cuidadosa revisión de las definiciones contempladas en el artículo 13 de la propuesta de la Comisión sobre la jurisdicción auxiliar, puesto que, en su forma actual, exceden de los límites del ámbito de aplicación del artículo 86, apartados 1 a 3, del TFUE; esta tarea debe realizarse de forma que se garantice que los poderes de la Fiscalía Europea solo se amplían a delitos diferentes a aquellos que afectan a los intereses financieros de la Unión si se cumplen de forma acumulativa los siguientes requisitos:

a) un comportamiento concreto constituya simultáneamente un delito que afecta a los intereses financieros de la Unión y otros delitos;

b) los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión sean predominantes y el resto meramente secundarios; y

c) no se pueda someter a juicio y castigar el resto de delitos si no se incoaron y llevaron a juicio junto con los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión;

además, el establecimiento de competencias con arreglo a dichos criterios debe ser objeto de control judicial;

iv) habida cuenta de que aún no se ha adoptado la Directiva contemplada en el artículo 12 de la propuesta por la que se fijan los delitos para los que será competente la Fiscalía Europea, el texto de la propuesta debe especificar que el Fiscal Europeo no puede juzgar delitos que no estuvieran recogidos en el Derecho del Estado Miembro pertinente en el momento en que se produjo el delito; además, la Fiscalía Europea no debe ejercer sus competencias respecto a delitos que se hayan cometido antes de pasar a ser plenamente operativa; para ello, el artículo 71 de la propuesta debe modificarse en ese sentido;

v) los instrumentos y las medidas de investigación a disposición de la Fiscalía Europea deben ser homogéneos, estar claramente definidos y ser compatibles con los sistemas jurídicos de los Estados miembros en los que se apliquen; asimismo, deben detallarse en mayor medida los criterios para la utilización de las medidas de investigación a

fin de garantizar que se evita la búsqueda del órgano jurisdiccional más favorable;

vi) la admisibilidad de las pruebas y su evaluación de conformidad con el artículo 30 son elementos clave para la investigación judicial; las normas pertinentes deben ser claras y uniformes en todos los sectores a los que se aplique la jurisdicción de la Fiscalía Europea, y respetar plenamente las garantías procesales; a fin de garantizar este respeto, las condiciones de admisibilidad de las pruebas deben implicar el respeto de todos los derechos previstos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

vii) el derecho a la tutela judicial efectiva debe defenderse en todo momento en el marco de las actividades del Fiscal Europeo en toda la Unión; por consiguiente, las decisiones que adopte el Fiscal Europeo deben poder ser objeto de control judicial ante el tribunal competente; en este contexto, las decisiones que adopte el Fiscal Europeo antes del juicio o al margen de este, tales como las que se contemplan en los artículos 27, 28 y 29 sobre la competencia, el archivo del caso o las transacciones, deben poder ser objeto de las tutelas previstas ante los tribunales de la Unión.
El artículo 36 de la propuesta debe reformularse con objeto de evitar la elusión de las disposiciones del Tratado sobre la jurisdicción de los tribunales de la Unión, así como una limitación desproporcionada del derecho a una tutela judicial efectiva previsto en el artículo 47, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales;

viii) las disposiciones del artículo 28 de la propuesta deben estipular claramente que, tras la archivación por el Fiscal Europeo de un caso relacionado con faltas leves, las autoridades judiciales nacionales pueden continuar investigando e incoar el caso si así lo permite la legislación nacional; asimismo, la archivación debe ser obligatoria en caso de que se prevea que la ausencia de pruebas pertinentes no puede solucionarse a través de nuevas medidas de investigación proporcionales; por otra parte, durante la investigación debe comprobarse lo antes posible la existencia de motivos de archivación y, en el caso de que se aplique alguno de los motivos obligatorios, debe procederse a la archivación sin demora;

ix) debe evitarse la administración de justicia arbitraria en todas las circunstancias; por consiguiente, la condición de «buena administración de la justicia» como motivo de transacción previsto en el artículo 29, apartado 1, de la propuesta debe sustituirse por criterios más específicos; debe evitarse especialmente la transacción desde el momento en que se elabora el escrito de acusación, y siempre que se pueda archivar un caso de conformidad con el artículo 28 de la propuesta y en casos graves;

x) puesto que los poderes del Fiscal Europeo requieren tanto el control judicial por parte del Tribunal de Justicia como la supervisión del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales, deben incluirse disposiciones pertinentes, en particular para garantizar unas prácticas eficaces y coherentes entre Estados miembros y la compatibilidad con el Estado de Derecho;

6. Pide además al Consejo, haciendo especial hincapié en la necesidad de respetar al máximo los principios fundamentales, de los que el derecho a un juicio justo y las garantías de defensa en el proceso penal son una emanación directa, que tenga en cuenta

las siguientes recomendaciones y actúe en consecuencia:

i) todas las actividades de la Fiscalía Europea deben garantizar una elevada protección de los derechos de defensa, sobre todo si se considera que la Unión puede convertirse en un espacio en el que puede actuar la Fiscalía Europea, a la velocidad de funcionamiento, sin recurrir a instrumentos de asistencia jurídica mutua; en este sentido, respetar unos estándares mínimos de la UE en el ámbito de los derechos de las personas en los procedimientos penales en todos los Estados miembros es esencial para el funcionamiento adecuado de la Fiscalía Europea;

a este respecto, cabe señalar que la Hoja de ruta para reforzar los derechos procesales de los sospechosos y acusados en procedimientos penales adoptada por el Consejo el 30 de noviembre de 2009 aún no se ha completado y que la propuesta se limita a remitir a los sistemas jurídicos nacionales en todo lo relativo al derecho a permanecer en silencio, la presunción de inocencia, el derecho a la asistencia jurídica y las investigaciones de la defensa; por lo tanto, para respetar el principio de igualdad de armas, el Derecho aplicable a los sospechosos o acusados implicados en los procedimientos de la Fiscalía Europea debe aplicarse también a las garantías procesales frente a los actos de investigación o incoación de la Fiscalía Europea, sin perjuicio de las garantías procesales adicionales o más elevadas que conceda la legislación de la Unión;

ii) una vez finalizado el período de transposición pertinente, la no transposición o la transposición incorrecta en el Derecho nacional de uno de los actos de derechos procesales del Derecho de la Unión no deberá interpretarse nunca en contra de un individuo sujeto a investigación o incoación, y su aplicación siempre será conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Derechos Humanos de la Unión Europea;

iii) se debe garantizar el respeto del principio *ne bis in idem*;

iv) el ejercicio de la acción penal debe respetar el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la legislación de la UE sobre protección de los datos personales aplicable; debe prestarse especial atención a los derechos del interesado cuando se transmitan datos personales a terceros países o a organizaciones internacionales;

7. Pide al Consejo que tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, recordando la necesidad de que la Fiscalía Europea sea una estructura ágil, simplificada, eficiente y capaz de lograr los mejores resultados:

i) para garantizar un fin satisfactorio y justo para las investigaciones y su coordinación, es necesario que aquellos que vayan a dirigirlas tengan un profundo conocimiento de los sistemas jurídicos de los países involucrados; con este fin, el modelo organizativo de la Fiscalía Europea debe garantizar a nivel central las capacidades, la experiencia y el conocimiento apropiados de los sistemas jurídicos de los Estados miembros;

ii) para garantizar que las decisiones se tomen con prontitud y eficacia, es necesario que

el proceso de toma de decisiones pueda ser desarrollado por la Fiscalía Europea con ayuda de los fiscales nacionales delegados, competentes para casos específicos;

iii) para garantizar que la Fiscalía Europea pueda asegurar altos niveles de independencia, eficacia, experiencia y profesionalidad, es necesario que su personal sea el más cualificado y asegure el logro de los objetivos establecidos en la presente resolución; en particular, dicho personal puede proceder de la judicatura, de la profesión jurídica o de otros sectores en los que hayan adquirido la experiencia y los conocimientos profesionales mencionados, así como el conocimiento adecuado de los sistemas jurídicos de los Estados miembros; en este sentido, lo que plantea la Comisión en el apartado 4 de la exposición de motivos de la propuesta en términos de costes globales debe conjugarse con las necesidades reales de eficiencia y funcionalidad de la propia Fiscalía;

iv) debe establecerse un mecanismo de control que informe anualmente de las actividades de la Fiscalía Europea;

8. Toma nota de la idea de basar la Fiscalía Europea en estructuras existentes, una solución que la Comisión espera que no implique nuevos costes sustanciales para la Unión o los Estados miembros, ya que sus servicios administrativos deben estar gestionados por Eurojust y sus recursos humanos deben provenir de entidades existentes como la OLAF;

9. Expresa sus dudas respecto del argumento sobre la rentabilidad presentado en la propuesta, puesto que la Fiscalía Europea necesita establecer departamentos especializados, uno para cada Estado miembro, que dispondrán de un profundo conocimiento del marco jurídico nacional para llevar a cabo investigaciones y acciones legales de forma eficaz; pide que se lleve a cabo un análisis para evaluar los costes que supondrá la creación de la Fiscalía Europea para el presupuesto de la UE, así como cualquier repercusión sobre los presupuestos de los Estados miembros; pide que dicho análisis evalúe también los beneficios;

10. Manifiesta su preocupación por que la propuesta esté basada en el supuesto de que los servicios administrativos ofrecidos por Eurojust no tendrán repercusiones económicas o consecuencias para el personal en esta agencia descentralizada; considera, por lo tanto, que la ficha de financiación es engañosa; en este contexto, hace hincapié en su solicitud para que la Comisión presente una ficha de financiación actualizada que tenga en cuenta las posibles modificaciones del legislador antes de que finalice el proceso legislativo;

11. Recomienda que, tal como se establece en el artículo 86, apartado 1, del TFUE, en virtud del cual el Consejo puede crear «una Fiscalía Europea a partir de Eurojust», la Comisión se plantee una simple transferencia de recursos financieros de la OLAF a la Fiscalía Europea y que esta última aproveche los conocimientos y el valor añadido de los miembros del personal de Eurojust;

12. Subraya que no se han dado instrucciones claras respecto de si la Fiscalía Europea, como órgano recién establecido, está sujeta a las reducciones de plantilla programadas para todas las instituciones y órganos de la Unión; deja claro que no apoyaría tal planteamiento;

13. Pide al Consejo que especifique las competencias de cada uno de los órganos existentes que se encargan de proteger los intereses financieros de la Unión; señala la suma importancia de definir con mayor precisión y delimitar con claridad la relación entre la Fiscalía Europea y los demás órganos existentes, como Eurojust y la OLAF; subraya que la Fiscalía Europea debería sacar partido de la dilatada experiencia en investigación de la OLAF, tanto a escala nacional como de la Unión, en ámbitos relacionados con la protección de los intereses financieros de la Unión, incluida la corrupción; en particular, hace hincapié en que el Consejo debería determinar la complementariedad entre la acción de la OLAF y de la Fiscalía Europea en el marco de las investigaciones «internas» y «externas»; recalca que la propuesta actual de la Comisión no aclara su relación con la Fiscalía Europea ni cómo deben llevarse a cabo las investigaciones internas en las instituciones de la UE;

14. Considera que conviene llevar a cabo un análisis más detallado del funcionamiento simultáneo de la OLAF, Eurojust y la Fiscalía Europea con vistas a limitar el riesgo de conflicto de competencias; pide al Consejo que especifique las respectivas competencias de estos órganos, identifique las posibles ineficiencias y competencias compartidas, y proponga las soluciones oportunas;

15. Exige, dada la probabilidad de que algunos Estados miembros decidan no adoptar la propuesta sobre la Fiscalía Europea, que se efectúe un análisis para determinar qué unidades de la OLAF y qué miembros de su personal se transferirán a la Fiscalía Europea y cuáles permanecerán en la OLAF; exige asimismo que la OLAF conserve los recursos necesarios para desempeñar toda actividad de lucha contra el fraude que no incida en el mandato de la Fiscalía Europea;

16. Señala que la OLAF mantendrá sus competencias respecto a los Estados miembros que no participen en la Fiscalía Europea, y que a estos deberá otorgárseles un nivel equivalente de garantías procesales;

17. Pide por consiguiente a la Comisión que incluya, entre las modificaciones al Reglamento de la OLAF derivadas de la creación de la Fiscalía Europea, garantías procesales suficientes, incluida la posibilidad de un control jurisdiccional de las medidas de investigación adoptadas por la OLAF;

18. Considera que la obligación impuesta a las autoridades nacionales de informar a la Fiscalía Europea de todo comportamiento que pueda constituir un delito en el marco de sus competencias debe ajustarse, y no exceder, a las obligaciones existentes a escala de los Estados miembros, y respetar la independencia de las autoridades en cuestión;

19. Pide la creación de un régimen especial a escala de la Unión con vistas a garantizar la protección armonizada de los denunciantes;

20. Lamenta que la Fiscalía Europea no tenga competencias para los delitos transfronterizos graves, como la delincuencia organizada; anima a la Comisión a realizar una evaluación del impacto sobre esta cuestión;

21. Pide al Consejo que mejore en mayor medida la eficiencia y la eficacia de los respectivos órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, dado que resultan indispensables para

que el proyecto de la Fiscalía Europea prospere;

22. Acoge con satisfacción la idea de integrar la Fiscalía Europea en las estructuras descentralizadas existentes a través de la participación de fiscales nacionales delegados en calidad de «asesores especiales»; es consciente de la necesidad de precisar la independencia de los fiscales delegados con respecto al sistema judicial nacional y detallar procedimientos transparentes para su selección con vistas a evitar cualquier indicio de favoritismo por parte de la Fiscalía Europea;

23. Considera que se debería proporcionar de manera uniforme y eficaz formación adecuada en materia de Derecho penal de la UE a los fiscales europeos delegados y su personal;

24. Recuerda al Consejo y a la Comisión que es de suma importancia que el Parlamento Europeo, colegislador en materia penal sustantiva y procesal, esté estrechamente vinculado al proceso de creación de la Fiscalía Europea y que su posición se tenga debidamente en cuenta en todas las etapas del procedimiento; con tal fin, tiene la intención de mantener contactos frecuentes con la Comisión y el Consejo, en aras de una fructífera cooperación; es plenamente consciente de la complejidad de la tarea y de la necesidad de un plazo razonable para llevarla a cabo, por lo que se compromete a dar a conocer su posición, en su caso mediante informes provisionales adicionales, sobre la evolución de la Fiscalía Europea;

25. Pide al Consejo que se tome el tiempo necesario para una evaluación exhaustiva de la propuesta de la Comisión, y que no concluya de manera precipitada sus negociaciones; subraya la necesidad de evitar una transición prematura al procedimiento de cooperación reforzada;

26. Encarga a su Presidente que solicite un nuevo debate con el Consejo sobre la propuesta;

27. Pide al Consejo que las orientaciones políticas anteriormente expuestas se completen con el anexo técnico de la presente Resolución;

28. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Considerando 22

Modificación 1

Propuesta de Reglamento	*Enmienda*
(22) A menudo los delitos que atentan contra los intereses financieros de la Unión están estrechamente relacionados con otros delitos. ***En aras de la eficacia procesal y*** para evitar cualquier posible infracción del principio *ne bis in idem*, las competencias de la Fiscalía Europea también deben abarcar los delitos que la legislación no defina técnicamente como delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión cuando los hechos constitutivos sean idénticos y estén vinculados ***de forma inextricable*** con aquellos que atentan contra los delitos financieros de la UE. En estos casos mixtos, en los que predomina un delito que afecta a los intereses financieros de la Unión, la Fiscalía Europea debe ejercer sus competencias previa consulta con las autoridades competentes del Estado miembro en cuestión. El predominio debe determinarse conforme a criterios como las repercusiones financieras del delito para la Unión, para los presupuestos nacionales, el número de víctimas u otras circunstancias relacionadas con la gravedad del delito o con las sanciones aplicables.	(22) A menudo los delitos que atentan contra los intereses financieros de la Unión están estrechamente relacionados con otros delitos. Para evitar cualquier posible infracción del principio *non bis in idem*, las competencias de la Fiscalía Europea también deben abarcar los delitos que la legislación no defina técnicamente como delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión cuando los hechos constitutivos sean idénticos y estén vinculados con aquellos que atentan contra los delitos financieros de la UE. En estos casos mixtos, en los que predomina un delito que afecta a los intereses financieros de la Unión, la Fiscalía Europea debe ejercer sus competencias previa consulta con las autoridades competentes del Estado miembro en cuestión. El predominio debe determinarse conforme a criterios como las repercusiones financieras del delito para la Unión, para los presupuestos nacionales, el número de víctimas u otras circunstancias relacionadas con la gravedad del delito o con las sanciones aplicables.

Artículo 13

Modificación 2

Propuesta de Reglamento	*Enmienda*
1. Cuando los delitos citados en el artículo 12 estén relacionados ***de forma inextricable*** con delitos penales distintos de los mencionados en el artículo 12 ***y la investigación y la incoación de procedimientos penales de manera conjunta resulten beneficiosas para la buena administración de la justicia***, la Fiscalía Europea también estará facultada en cuanto a dichos delitos penales, ***a condición de que los delitos a que hace referencia el artículo 12 sean preponderantes y los otros delitos penales se basen en hechos idénticos***.	1. Cuando los delitos citados en el artículo 12 estén relacionados con delitos penales distintos de los mencionados en el artículo 12, la Fiscalía Europea también estará facultada en cuanto a dichos delitos penales, ***siempre que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas:*** ***- un conjunto concreto de hechos constituye simultáneamente delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión y otro(s) delito(s); y*** ***- el o los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión son predominantes y el resto meramente secundarios; y*** ***- no es posible incoar o castigar el resto de delitos si no se procesaron y llevaron a juicio junto con el o los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión.***
Si no se cumplen estas condiciones, el Estado miembro que posea competencias para los otros delitos también será competente en los delitos citados en el artículo 12.	Si no se cumplen estas condiciones, el Estado miembro que posea competencias para los otros delitos también será competente en los delitos citados en el artículo 12.
2. La Fiscalía Europea y las autoridades fiscales nacionales se consultarán mutuamente para determinar cuál de ellas es competente con arreglo al apartado 1. Cuando proceda y con arreglo al artículo 57, Eurojust podrá colaborar para ayudar a determinar dicha competencia.	2. La Fiscalía Europea y las autoridades fiscales nacionales se consultarán mutuamente para determinar cuál de ellas es competente con arreglo al apartado 1. Cuando proceda y con arreglo al artículo 57, Eurojust podrá colaborar para ayudar a determinar dicha competencia.
3. En caso de desacuerdo entre la Fiscalía Europea y las fiscalías nacionales en cuanto a las competencias dispuestas en el apartado 1, el órgano judicial nacional	3. En caso de desacuerdo entre la Fiscalía Europea y las fiscalías nacionales en cuanto a las competencias dispuestas en el apartado 1, el órgano judicial nacional

competente en materia de asignación de competencias para la incoación de procedimientos penales a escala nacional decidirá sobre la competencia accesoria.	competente en materia de asignación de competencias para la incoación de procedimientos penales a escala nacional decidirá sobre la competencia accesoria.
4. El establecimiento de competencias con arreglo al presente artículo ***no será*** objeto de control ***jurisdiccional***.	4. El establecimiento de competencias con arreglo al presente artículo ***puede ser*** objeto de control ***por parte del tribunal si así se decide de conformidad con el artículo 27, apartado 4, de la propuesta por iniciativa propia***.

Considerando 46

Modificación 3

Propuesta de Reglamento	*Enmienda*
(46) Las normas generales de transparencia aplicables a los organismos de la UE también deben aplicarse a la Fiscalía Europea***, pero únicamente en lo que respecta a sus labores administrativas, de forma que no se ponga en peligro en modo alguno el requisito de confidencialidad de sus funciones operativas. Del mismo modo,*** las investigaciones administrativas llevadas a cabo por el Defensor del Pueblo Europeo deben respetar el requisito de confidencialidad de la Fiscalía Europea.	(46) Las normas generales de transparencia aplicables a los organismos de la UE también deben aplicarse a la Fiscalía Europea***;*** las investigaciones administrativas llevadas a cabo por el Defensor del Pueblo Europeo deben respetar el requisito de confidencialidad de la Fiscalía Europea.

Artículo 27

Modificación 4

Propuesta de Reglamento	*Enmienda*
1. El Fiscal Europeo y los fiscales europeos delegados tendrán las mismas competencias que los fiscales nacionales en materia de incoación de procedimientos judiciales y enjuiciamiento, en particular, será competente para presentar alegatos procesales, participar en la toma de declaraciones y ejercer las acciones o recursos a que tuviere derecho.	1. El Fiscal Europeo y los fiscales europeos delegados tendrán las mismas competencias que los fiscales nacionales en materia de incoación de procedimientos judiciales y enjuiciamiento, en particular, será competente para presentar alegatos procesales, participar en la toma de declaraciones y ejercer las acciones o recursos a que tuviere derecho.

2. Cuando el fiscal europeo delegado competente considere concluida la investigación, presentará al Fiscal Europeo un resumen del caso, junto con un proyecto de imputación y una lista de pruebas, para su revisión. Si este no da instrucciones de archivar el caso conforme al artículo 28, el Fiscal Europeo ordenará al fiscal europeo delegado que presente el caso ante el órgano jurisdiccional nacional o bien que lo remita de nuevo para continuar investigando. El Fiscal Europeo también puede presentar el caso por sí mismo ante el órgano jurisdiccional nacional.	2. Cuando el fiscal europeo delegado competente considere concluida la investigación, presentará al Fiscal Europeo un resumen del caso, junto con un proyecto de imputación y una lista de pruebas, para su revisión. Si este no da instrucciones de archivar el caso conforme al artículo 28 ***o si no se ha aceptado una oferta de transacción en virtud del artículo 29 solicitada por el fiscal europeo delegado***, el Fiscal Europeo ordenará al fiscal europeo delegado que presente el caso ante el órgano jurisdiccional nacional o bien que lo remita de nuevo para continuar investigando. El Fiscal Europeo también puede presentar el caso por sí mismo ante el órgano jurisdiccional nacional.
3. La imputación presentada al órgano jurisdiccional nacional debe citar las pruebas que se presentarán durante el proceso.	3. La imputación presentada al órgano jurisdiccional nacional debe citar las pruebas que se presentarán durante el proceso.
4. ***El Fiscal Europeo elegirá la jurisdicción del proceso y determinará*** el órgano jurisdiccional nacional competente***, en estrechas consultas con el fiscal europeo delegado que presente el caso, teniendo en cuenta la correcta administración de la justicia y considerando*** los siguientes criterios:	4. El órgano jurisdiccional nacional competente ***se determinará con arreglo a*** los siguientes criterios***, por orden de prioridad***:
a) el lugar donde se cometió el delito o, si se trata de varios delitos, donde se cometieron la mayoría de ellos;	a) el lugar donde se cometió el delito o, si se trata de varios delitos, donde se cometieron la mayoría de ellos;
b) el lugar donde resida habitualmente el acusado;	b) el lugar donde resida habitualmente el acusado;
c) el lugar donde estén situadas las pruebas;	c) el lugar donde estén situadas las pruebas;
d) el lugar donde residan habitualmente las víctimas directas.	d) el lugar donde residan habitualmente las víctimas directas.
5. Cuando sea necesario para la recuperación, el seguimiento administrativo o la supervisión, el Fiscal Europeo notificará la imputación a las	5. Cuando sea necesario para la recuperación, el seguimiento administrativo o la supervisión, el Fiscal Europeo notificará la imputación a las

autoridades nacionales competentes, a los interesados y a las instituciones, órganos, y organismos europeos correspondientes.

autoridades nacionales competentes, a los interesados y a las instituciones, órganos, y organismos europeos correspondientes.

Artículo 28

Modificación 5

Propuesta de Reglamento	*Enmienda*
1. El Fiscal Europeo archivará el caso cuando la incoación del procedimiento resulte imposible por alguno de los siguientes motivos:	1. El Fiscal Europeo archivará el caso cuando la incoación del procedimiento resulte imposible por alguno de los siguientes motivos:
a) el fallecimiento del sospechoso;	a) el fallecimiento del sospechoso;
b) el comportamiento investigado no constituye un delito penal;	b) el comportamiento investigado no constituye un delito penal;
c) el sospechoso se beneficia de una amnistía o de inmunidad ;	c) el sospechoso se beneficia de una amnistía o de inmunidad ;
d) la expiración del plazo de prescripción nacional para incoar procedimientos penales;	d) la expiración del plazo de prescripción nacional para incoar procedimientos penales;
e) el sospechoso ya ha sido absuelto o condenado por los mismos hechos en el seno de la Unión o el caso ya se ha tratado con arreglo al artículo 29**.**	e) el sospechoso ya ha sido absuelto o condenado por los mismos hechos en el seno de la Unión o el caso ya se ha tratado con arreglo al artículo 29***;***
	f) tras una investigación total, exhaustiva y proporcional realizada por la Fiscalía Europea, no se dispone de pruebas pertinentes.
2. El Fiscal Europeo podrá archivar el caso ***basándose por cualquiera de los siguientes motivos:***	2. El Fiscal Europeo podrá archivar el caso ***si*** la infracción constituye un delito menor según la legislación nacional por la que se aplica la Directiva 2013/XX/UE sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.
a) la infracción constituye un delito menor según la legislación nacional por la que se aplica la Directiva 2013/XX/UE sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal***;***	
b) la ausencia de pruebas pertinentes.	
3. La Fiscalía Europea puede remitir los casos que desestime a la OLAF o a las autoridades administrativas o judiciales	3. La Fiscalía Europea puede remitir los casos que desestime a la OLAF o a las autoridades administrativas o judiciales

competentes a escala nacional para su recuperación, seguimiento administrativo o supervisión.	competentes a escala nacional para su recuperación, seguimiento administrativo o supervisión.
4. Cuando se inicie la investigación sobre la base de la información proporcionada por la parte perjudicada la Fiscalía Europea informará a dicha parte.	4. Cuando se inicie la investigación sobre la base de la información proporcionada por la parte perjudicada la Fiscalía Europea informará a dicha parte.

Artículo 29

Modificación 6

Propuesta de Reglamento	*Enmienda*
1. Si el caso no se ***archiva y si puede contribuir a la buena administración*** de la ***justicia***, la Fiscalía Europea podrá, previa compensación de los daños, proponer al sospechoso el pago de una multa a tanto alzado que, una vez abonada, derive en la archivación del caso (transacción). Si el sospechoso está de acuerdo, abonará dicha multa a tanto alzado a la Unión.	1. Si el caso no se ***puede archivar de conformidad con el artículo 28 y la pena de privación de la libertad resulta desproporcionada incluso si se demostraran los hechos en el juicio***, la Fiscalía Europea podrá, previa compensación de los daños, proponer al sospechoso el pago de una multa a tanto alzado que, una vez abonada, derive en la archivación del caso (transacción). Si el sospechoso está de acuerdo, abonará dicha multa a tanto alzado a la Unión.
2. La Fiscalía Europea supervisará la recaudación del pago que conlleve la transacción.	2. La Fiscalía Europea supervisará la recaudación del pago que conlleve la transacción.
3. Cuando el sospechoso acepte y abone la transacción, el Fiscal Europeo archivará el caso y lo notificará oficialmente a las autoridades policiales y judiciales competentes. Asimismo, informará de ello a las instituciones, órganos y agencias de la Unión.	3. Cuando el sospechoso acepte y abone la transacción, el Fiscal Europeo archivará el caso y lo notificará oficialmente a las autoridades policiales y judiciales competentes. Asimismo, informará de ello a las instituciones, órganos y agencias de la Unión.
4. La archivación a que hace referencia el apartado 3 no será objeto de control jurisdiccional.	

Artículo 30

Modificación 7

Propuesta de Reglamento	*Enmienda*
1. Si el tribunal considera que la admisión de las pruebas que la Fiscalía Europea le presente no perjudican a la imparcialidad del procedimiento ni a los derechos de defensa consagrados en ***los artículos 47 y 48 de*** la Carta de los Derechos Fundamentales***, estas*** se aceptarán ***en el proceso sin que sea necesaria ninguna validación ni ningún proceso jurídico similar, incluso aunque la legislación nacional del Estado miembro en que esté situado dicho tribunal recoja normas diferentes en cuanto a la recopilación y presentación de tales pruebas***.	1. Si el tribunal considera que la admisión de las pruebas que la Fiscalía Europea le presente no *perjudica* a la imparcialidad del procedimiento ni a los derechos de defensa consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales ***ni a las obligaciones de los Estados miembros en virtud del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea***, ***dichas pruebas*** se aceptarán.
2. Una vez aceptadas las pruebas, no se verán afectadas las competencias de los órganos jurisdiccionales nacionales de evaluar libremente las pruebas presentadas por la Fiscalía Europea.	2. Una vez aceptadas las pruebas, no se verán afectadas las competencias de los órganos jurisdiccionales nacionales de evaluar libremente las pruebas presentadas por la Fiscalía Europea.

Artículo 33

Modificación 8

Propuesta de Reglamento	*Enmienda*
1. ***Con arreglo a la legislación nacional,*** el sospechoso y acusado implicado en los procedimientos de la Fiscalía Europea tendrá derecho a permanecer en silencio cuando se le interrogue en lo que respecta a los hechos que se sospecha que ha cometido y será informado de que no está obligado a autoinculparse.	1. El sospechoso y acusado implicado en los procedimientos de la Fiscalía Europea tendrá derecho a permanecer en silencio cuando se le interrogue en lo que respecta a los hechos que se sospecha que ha cometido y será informado de que no está obligado a autoinculparse.
2. Se presumirá que el sospechoso y acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad ***con arreglo a la legislación nacional***.	2. Se presumirá que el sospechoso y acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Artículo 34

Modificación 9

Propuesta de Reglamento	*Enmienda*
Conforme a la legislación nacional, todo sospechoso o acusado de un delito perteneciente al ámbito de competencias de la Fiscalía Europea tendrá derecho a que las autoridades nacionales le proporcionen asistencia jurídica total o parcialmente gratuita si no posee medios suficientes para costearla.	Todo sospechoso o acusado de un delito perteneciente al ámbito de competencias de la Fiscalía Europea tendrá derecho a que las autoridades nacionales le proporcionen asistencia jurídica total o parcialmente gratuita si no posee medios suficientes para costearla.

Artículo 36

Modificación 10

Propuesta de Reglamento	*Enmienda*
1. Cuando adopte medidas procesales en el desempeño de sus funciones, la Fiscalía Europea se considerará una autoridad nacional ***a efectos de control jurisdiccional***.	***A efectos de control jurisdiccional,*** la Fiscalía Europea se considerará una autoridad nacional a efectos de control jurisdiccional ***en lo relativo a todas las medidas procesales que adopte durante su función de incoación ante el tribunal competente***. ***Para el resto de acciones u omisiones de la Fiscalía Europea, se considerará como organismo de la Unión.***
2. Cuando el presente Reglamento otorgue carácter aplicable a las disposiciones de la legislación nacional, dichas disposiciones no se considerarán propias del Derecho de la Unión a efectos de lo dispuesto en el artículo 267 del Tratado.	

Artículo 68

Modificación 11

Propuesta de Reglamento	*Enmienda*
Las actividades administrativas de la Fiscalía Europea ***se someterán a las*** investigaciones del Defensor del Pueblo	La Fiscalía Europea ***será objeto de*** investigaciones del Defensor del Pueblo Europeo ***relativas a casos de mala***

Europeo, con arreglo al artículo 228 del Tratado.

administración, con arreglo al artículo 228 del Tratado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de una Fiscalía Europea representa un paso adelante en el proceso de cooperación entre los Estados miembros en el ámbito de la justicia penal. El Parlamento Europeo debe dar su opinión sobre una propuesta legislativa que interpreta, en un período de consolidación de las cuentas públicas, la necesidad real de los ciudadanos de ver protegidos los intereses financieros de la Unión Europea. Por otra parte, quinientos millones de euros sustraídos cada año al bienestar y a los servicios sociales merecen una respuesta europea.

El presente documento tiene por objeto, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Tratado de Lisboa, presentar una serie de sugerencias y dar indicaciones precisas de carácter político sobre el texto propuesto por la Comisión, que podrá ser objeto de un profundo examen por parte del Consejo. El ponente pide una mayor participación del Parlamento Europeo en el debate y en la definición de la propuesta, así como un examen detallado por parte del colegislador de las observaciones y soluciones presentadas.

El ponente considera que la coordinación con Eurojust, la OLAF y Europol será funcional y complementaria a la acción penal, en vista de la plena cooperación judicial en materia penal, que reúne en un solo organismo las experiencias nacionales significativas, con la participación, cuando sea posible, de todos los Estados miembros.

En particular, se reconoce la necesidad de revisar las soluciones jurisdiccionales para la determinación del tribunal competente, para las actividades penales que sean competencia de la Fiscalía, para las medidas de investigación, para la admisibilidad de las pruebas, así como para el cierre de la investigación.

Además, con respecto a las garantías procesales, se hace hincapié en un conjunto de principios y derechos que refuerzan la protección de los sospechosos sin debilitar la acción de investigación y la sanción de los delitos.

Por último, el ponente sugiere una estructura ágil y simplificada para la Fiscalía, que garantice un alto nivel de independencia, experiencia y profesionalidad, equilibrando la necesidad de adoptar decisiones rápidas con el rigor de las investigaciones y el conocimiento de los sistemas nacionales en los que se perpetran los delitos.

18.2.2014

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO(*)

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013)0534 – C7-0000/2014 – 2013/0255(APP))

Ponente de opinión: Ingeborg Gräßle

(*) Comisión asociada – Artículo 50 del Reglamento

SUGERENCIAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en su informe:

Recomendaciones

1. Respalda el planteamiento adoptado por la Comisión de centrar el ámbito de competencias y el mandato de la Fiscalía Europea en la protección de los intereses financieros de la Unión contra el fraude y otras actividades ilegales que perjudican al presupuesto de la Unión Europea, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea(TFUE);

2. Pide al Consejo que especifique las competencias de cada uno de los órganos existentes que se encargan de la protección de los intereses financieros de la Unión; señala la suma importancia de definir con mayor precisión y delimitar con claridad la relación entre la Fiscalía Europea y los demás órganos existentes, como Eurojust y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF); subraya que la Fiscalía Europea debería servirse de la dilatada experiencia de la OLAF en investigación, tanto a escala nacional como de la Unión, en ámbitos relacionados con la protección de los intereses financieros de la Unión, incluida la corrupción; en particular, hace hincapié en que el Consejo debería determinar la complementariedad entre las acciones de la OLAF y de la Fiscalía Europea en el marco de las investigaciones «internas» y «externas»; recalca que la propuesta actual de la Comisión no aclara su relación con la Fiscalía Europea ni cómo deben llevarse a cabo las investigaciones internas en las instituciones de la Unión Europea; en este contexto, pide que los funcionarios de la Unión Europea sean equiparados al resto de los ciudadanos de

la Unión mediante la modificación del artículo 11, letra a), del Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Unión Europea y del artículo 19 del Estatuto de los funcionarios de la Unión, de modo que se permita la intervención inmediata de la Fiscalía Europea;

3. Considera que conviene llevar a cabo un análisis más detallado del funcionamiento simultáneo de la OLAF, Eurojust y la Fiscalía Europea con vistas a limitar el riesgo de conflicto de competencias; pide al Consejo que especifique las respectivas competencias de estos órganos, identifique las posibles ineficiencias y competencias compartidas, y proponga las soluciones oportunas cuando proceda;

4. Subraya, al mismo tiempo, la necesidad de poner más de relieve y definir con mayor precisión la complementariedad y las competencias accesorias de las autoridades nacionales competentes y de la Fiscalía Europea con objeto de evitar todo solapamiento ineficaz y costoso de acciones a ambos niveles; solicita que se realice un análisis a tal fin; pide al Consejo que considere la posibilidad de introducir un derecho de avocación en virtud del cual las autoridades judiciales y policiales de los Estados miembros deban ser informados por la Fiscalía Europea de sus investigaciones y poder investigar y perseguir ellos mismos los delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, incluidos los casos sobre los que la Fiscalía Europea no haya abierto investigación o habiéndolo hecho la haya archivado;

5. Considera que el procedimiento de nombramiento de la Fiscalía Europea que prevé la propuesta de la Comisión resulta antidemocrático y opaco; exige que se realce el papel del Parlamento en el procedimiento de nombramiento y, en particular, que se le conceda el derecho de designar a la mitad de los miembros del comité de selección encargado de confeccionar la lista de candidatos preseleccionados; señala que, con el fin de garantizar la independencia del fiscal jefe, este debería ser nombrado de común acuerdo por el Parlamento y el Consejo; sugiere que el Reglamento sobre la Fiscalía Europea incluya un procedimiento formal de cese de sus miembros; en este sentido, considera insuficientes las disposiciones actualmente previstas en el artículo 8 de la propuesta de la Comisión;

6. Acoge con satisfacción la idea de integrar la Fiscalía Europea en las estructuras descentralizadas existentes a través de la participación de fiscales nacionales delegados en calidad de «asesores especiales»; considera necesario precisar la independencia de los fiscales delegados frente a los jueces nacionales y detallar procedimientos de selección transparentes con vistas a evitar cualquier indicio de favoritismo por parte de la Fiscalía Europea; pide que se lleve a cabo un análisis para evaluar los costes que supondrá la creación de la Fiscalía Europea para el presupuesto de la Unión, así como cualquier posible repercusión sobre los presupuestos de los Estados miembros; pide que dicho análisis evalúe también los beneficios;

7. Dada la probabilidad de que algunos Estados miembros decidan no adoptar la propuesta sobre la Fiscalía Europea, exige un análisis que determine qué unidades de la OLAF y qué miembros de su personal se transferirán a la Fiscalía Europea y cuáles permanecerán en la OLAF; exige asimismo que la OLAF mantenga los recursos necesarios para desempeñar toda actividad de lucha contra el fraude que no incida en el mandato de la Fiscalía Europea;

8. Señala que la OLAF mantendrá sus competencias respecto a los Estados miembros que no participen en la Fiscalía Europea, y que a estos deberá otorgárseles un nivel equivalente de garantía procesales;

9. Pide por consiguiente a la Comisión que incluya, entre las modificaciones al Reglamento de la OLAF derivadas de la creación de la Fiscalía Europea, garantías procesales suficientes, incluida la posibilidad de control jurisdiccional de las medidas de investigación adoptadas por la OLAF;

10. Pide al Consejo y a la Comisión que aclaren cómo funcionaría y se financiaría la Fiscalía Europea si la propuesta de la Comisión se aplicase en el marco del procedimiento de cooperación reforzada, como prevén el artículo 20 y los artículos 326 a 334 del TFUE;

11. En aras del más profundo respeto del Estado de Derecho, pide al Consejo que tome en consideración las siguientes recomendaciones:

    a. la Fiscalía Europea debe observar estrictamente la norma de equidad, según la cual es necesario aclarar previamente el principio de incoación obligatoria de procedimiento penal; la Fiscalía Europea debe incoar procedimientos penales contra todo presunto delito que incida en su ámbito de competencias, conforme a criterios transparentes y objetivos que determinen cuáles son los órganos jurisdiccionales competentes;

    b. el ámbito de competencias material de la Fiscalía Europea, en particular con respecto a las competencias accesorias, debe delimitarse lo más precisa e inequívocamente posible, con objeto de garantizar una aplicación uniforme en todos los Estados miembros y permitir a la Fiscalía Europea el ejercicio efectivo de su mandato, y debe vincularse indisociablemente a la protección de los intereses financieros de la Unión; a tal fin, el Parlamento sugiere una revisión minuciosa de la definición de sus competencias accesorias prevista en el artículo 13 de la propuesta de la Comisión;

    c. los instrumentos de investigación a disposición de la Fiscalía Europea deben ser homogéneos y basarse en las disposiciones del Derecho de la Unión aplicables en todo el espacio único de libertad, seguridad y justicia; estos instrumento deben, además, ser compatible con la legislación del Estado miembro en que se esté persiguiendo el presunto delito;

    d. debe crearse un régimen especial a escala de la Unión con vistas a reforzar la protección de datos y garantizar la protección armonizada de los denunciantes;

    e. los instrumentos de investigación especialmente invasivos deben someterse a la autorización judicial de los tribunales nacionales competentes, conforme a las normas y criterios armonizados y aproximados establecidos a escala de la Unión; las decisiones que afecten, de forma invasiva, a las libertades fundamentales de las personas físicas deben poder recurrirse ante un órgano jurisdiccional superior y, en última instancia, ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea;

    f. la admisibilidad de las pruebas que la Fiscalía Europea recabe sin observar la legislación nacional, con arreglo a lo dispuesto en el considerando 32 y el artículo 30 de la propuesta de la Comisión, debe rechazarse con contundencia para evitar la

aplicación paralela de dos tipos distintos de legislación en los Estados miembros, proteger los derechos procesales de las personas interesadas y aumentar la seguridad jurídica de las actividades de la Fiscalía Europea;

g. a fin de que la Fiscalía Europea pueda llevar a cabo con éxito sus investigaciones, es indispensable que conozca en profundidad los sistemas jurídicos de los países interesados; por consiguiente, la estructura organizativa de la Fiscalía Europea debe garantizar la disposición, a nivel central, de expertos en el sistema jurídico de cada Estado miembro, así como en materia de sus respectivos derechos procesales y fundamentales; dicha estructura organizativa debe atenerse al principio de rentabilidad y tener una repercusión limitada en el presupuesto de la Unión Europea;

h. las decisiones de la Fiscalía Europea relativas a la determinación del foro, al archivo de casos y a las transacciones también deben poder recurrirse ante un órgano jurisdiccional superior y, en última instancia, ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea;

i. la obligación impuesta a las autoridades nacionales de informar a la Fiscalía Europea de todo comportamiento que pueda constituir un delito en el marco de sus competencias debe ajustarse, y no exceder, a las obligaciones existentes a escala de los Estados miembros, y respetar la independencia de las autoridades en cuestión;

j. se debe garantizar el respeto del principio ne bis in idem;

12. Lamenta que la propuesta de una Fiscalía Europea no vaya acompañada ni de una propuesta de creación de un Tribunal Penal Europeo como tribunal especializado dentro del Tribunal General que se constituiría con arreglo al artículo 257 del TFUE, ni de una propuesta de ley-marco procesal europea; solicita que se realice un análisis a este respecto;

13. Solicita la creación de una línea presupuestaria de la Unión Europea destinada a conceder asistencia jurídica a las personas sin recursos procesadas por la Fiscalía Europea;

14. Destaca que todas las actividades de la Fiscalía Europea deben conciliar la necesidad de seguridad jurídica con la protección de los datos personales y cumplir con las normas más estrictas en cuanto a derechos de defensa, teniendo presente que la hoja de ruta sobre las garantías en el procedimiento penal aún no está ultimada y se limita a remitirse a los ordenamientos jurídicos nacionales en este sentido; pide que se garantice que la plantilla de la Fiscalía Europea refleje un equilibrio geográfico y de sexos en todos los niveles jerárquicos;

15. Pide al Consejo que trabaje en estrecha cooperación con el Parlamento en el curso de las negociaciones sobre la propuesta legislativa relativa a la creación de una Fiscalía Europea; confía en que, en el curso de tales negociaciones, los principios consagrados en la propuesta de la Comisión —que se apoya en una exhaustiva evaluación de impacto, que incluye un análisis comparativo de los sistemas jurídicos vigentes y un Libro Verde— sigan constituyendo la base de un debate abierto y transparente entre los Estados miembros e inspiren de forma constructiva la creación de la Fiscalía Europea;

16. Pide al Consejo que se tome el tiempo necesario para una evaluación exhaustiva de la propuesta de la Comisión, y que no concluya de manera precipitada sus negociaciones; subraya la necesidad de evitar una transición prematura al procedimiento de cooperación reforzada;

17. Pide al Consejo que mejore en mayor medida la eficiencia y la eficacia de los respectivos órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, dado que resultan indispensables para que el proyecto de la Fiscalía Europea prospere.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	18.2.2014
Resultado de la votación final	+: 21 –: 4 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Marta Andreasen, Inés Ayala Sender, Zigmantas Balčytis, Ryszard Czarnecki, Tamás Deutsch, Martin Ehrenhauser, Jens Geier, Gerben-Jan Gerbrandy, Ingeborg Gräßle, Rina Ronja Kari, Bogusław Liberadzki, Jan Mulder, Monika Panayotova, Crescenzio Rivellini, Paul Rübig, Petri Sarvamaa, Theodoros Skylakakis, Georgios Stavrakakis, Michael Theurer
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Philip Bradbourn, Karin Kadenbach, Marian-Jean Marinescu
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Peter Jahr, Iosif Matula, Godelieve Quisthoudt-Rowohl, Marie-Thérèse Sanchez-Schmid

22.1.2014

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013)0534 – C7-0000/2013 – 2013/0255(APP))

Ponente de opinión: Alain Lamassoure

SUGERENCIAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en su informe:

Considerandos

A. Considerando que, de acuerdo con los Tratados, la UE y sus Estados miembros comparten la responsabilidad de proteger los intereses financieros de la Unión y combatir el fraude, y que es esencial que exista una estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados miembros a fin de alcanzar estos objetivos;

B. Considerando que incumbe a los Estados miembros la responsabilidad primordial de ejecutar alrededor del 80 % del presupuesto de la Unión, así como de recaudar los recursos propios, según lo establecido en la Decisión 2007/436/CE del Consejo, Euratom[1], que pronto será sustituida por una Decisión del Consejo sobre la propuesta modificada de la Comisión de Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (COM(2011)739);

C. Considerando que también es importante garantizar que los intereses financieros de la Unión estén protegidos tanto al nivel de la recaudación de los recursos de la UE como al nivel del gasto;

Recomendaciones

1. Toma nota de la idea de basar la Fiscalía Europea en estructuras existentes, una solución que la Comisión espera que no implique nuevos costes sustanciales para la Unión o los Estados miembros, ya que sus servicios administrativos deben estar gestionados por Eurojust y sus recursos humanos deben provenir de entidades existentes como la OLAF;

[1] DO L 163 de 23.6.2007, p. 17.

2. Expresa sus dudas respecto del argumento sobre la rentabilidad presentado en la propuesta, puesto que la Fiscalía Europea necesita establecer departamentos especializados, uno para cada Estado miembro, que deben disponer de un conocimiento profundo del marco jurídico nacional para llevar a cabo investigaciones y acciones legales de forma eficaz;

3. Lamenta que la propuesta no incluya una visión general de los recursos humanos necesarios para que la OLAF realice su importante labor restante de lucha contra el fraude en los ámbitos que no son competencia de la Fiscalía Europea;

4. Expresa asimismo su preocupación por el hecho de que algunos Estados miembros no apoyen ni participen en esta aproximación europea; advierte de que cualquier exclusión voluntaria por parte de los Estados miembros dará lugar a estructuras dobles y requerirá, por tanto, recursos adicionales;

5. Manifiesta su preocupación por que la propuesta esté basada en el supuesto de que los servicios administrativos ofrecidos por Eurojust no tendrán consecuencias económicas o para el personal en esta agencia descentralizada; considera, por lo tanto, que la ficha de financiación es engañosa; enfatiza en este contexto su solicitud de que la Comisión presente una ficha de financiación actualizada que tenga en cuenta las posibles modificaciones del legislador antes de que finalice el proceso legislativo;

6. No ha recibido instrucciones claras respecto de si la Fiscalía Europea, como un órgano recién establecido, está sujeta a las reducciones de plantilla programadas para todas las instituciones y órganos de la Unión; no apoyaría tal planteamiento;

7. Considera esencial que se establezcan las mejores sinergias posibles entre la Fiscalía Europea, la OLAF, Eurojust y las autoridades pertinentes de los Estados miembros, y subraya la necesidad de una cooperación estrecha y permanente entre tales órganos;

8. Subraya la importancia de los controles de la legalidad de todas las medidas y acciones llevadas a cabo por la Fiscalía Europea; está convencido de que solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea puede llevar a cabo dichos controles de la legalidad; es, al mismo tiempo, plenamente consciente de los más de 2 000 casos pendientes en el Tribunal, por lo que será necesario mejorar la eficacia para hacer frente a las tareas nuevas y pendientes;

9. Observa con preocupación la estructura propuesta de la Fiscalía Europea, que puede generar la superposición y la competencia entre estructuras, la multiplicación y difusión de tareas y problemas con la rendición de cuentas específica, que podrían llegar a menoscabar su credibilidad legal;

10. Solicita por tanto que, a la luz de las mencionadas consideraciones legales, la comisión principal estudie la posibilidad de retrasar su lectura de la propuesta hasta que se hayan celebrado las elecciones europeas con vistas a implicar más estrechamente a las demás comisiones pertinentes y garantizar que la propuesta refleje adecuadamente no solo el principio de subsidiariedad, sino también la adecuación legal del marco legislativo propuesto;

11. Subraya que ninguna decisión de la autoridad legislativa sobre el proyecto de Reglamento debe prejuzgar las decisiones de la Autoridad Presupuestaria en el marco del procedimiento presupuestario anual.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	22.1.2014
Resultado de la votación final	+: 27 –: 1 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Richard Ashworth, Zuzana Brzobohatá, Jean-Luc Dehaene, Isabelle Durant, José Manuel Fernandes, Věra Flasarová, Eider Gardiazábal Rubial, Salvador Garriga Polledo, Ivars Godmanis, Lucas Hartong, Monika Hohlmeier, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Ivailo Kalfin, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, George Lyon, Jan Mulder, Juan Andrés Naranjo Escobar, Andrej Plenković, Dominique Riquet, László Surján, Helga Trüpel, Oleg Valjalo, Derek Vaughan, Angelika Werthmann
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Maria Da Graça Carvalho, Peter Šťastný, Georgios Stavrakakis

3.3.2014

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013)0534 – C7 – 0000/2014 - 2013/0255(APP))

Ponente: Evelyn Regner

SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes sugerencias:

Considerandos

A. Considerando que el principio de reconocimiento mutuo debe convertirse en el pilar de la cooperación judicial en asuntos penales y debe considerarse el motor de la integración del Derecho penal europeo,

Recomendaciones

1. Pide al Consejo que, en el contexto de su examen de la propuesta de la Comisión, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

   i) los criterios que rigen las competencias accesorias de la Fiscalía Europea con arreglo al artículo 13 de la propuesta deberían definirse claramente con carácter previo. En concreto,
      a) los delitos a que hace referencia el artículo 13 deberían ser solo aquellos previstos en los actos legislativos de la Unión;
      b) dichos delitos deberían considerarse «relacionados de forma inextricable» con los mencionados en el artículo 12 por ser un medio para cometer estos o por cometerse a fin de garantizar su impunidad;
      c) la condición de que los delitos a que hace referencia el artículo 12 sean preponderantes debería entrañar una evaluación no solo cuantitativa, sino también cualitativa;

d) la condición de que los delitos a que hace referencia el artículo 13 se basen en hechos idénticos debería suprimirse, de manera que las competencias accesorias abarquen tanto los casos en los que el mismo autor cometa varios delitos distintos como aquellos en los que una única acción infrinja varias disposiciones diferentes;

ii) las relaciones de la Fiscalía Europea con Eurojust, Europol y la OLAF deberían quedar reguladas en la mayor medida posible en el Reglamento por el que se crea la Fiscalía Europea. Por lo tanto, los acuerdos a que hacen referencia los artículos 57 y 58 de la propuesta se deberían ceñir a disposiciones puramente prácticas;

iii) la Fiscalía Europea no debería ejercer en ningún caso sus competencias respecto a delitos que se hayan cometido antes de que pase a estar plenamente operativa. El artículo 71 de la propuesta debería modificarse en ese sentido;

iv) a fin de garantizar una mayor certidumbre del Derecho, la identificación del foro competente debe efectuarse ex ante, de acuerdo con el principio del juez natural. El artículo 27 de la propuesta debería modificarse en ese sentido;

v) es necesario garantizar la uniformidad de los instrumentos de investigación, a fin de evitar los fenómenos de búsqueda de un foro de conveniencia, así como la compatibilidad de los mismos con los sistemas jurídicos de los Estados miembros;

2. Se congratula de que, según el régimen aplicable a la responsabilidad extracontractual de la Fiscalía Europea, el Tribunal de Justicia será competente para conocer de los litigios en materia de indemnización por daños en condiciones similares a las establecidas en el artículo 268 del TFUE; señala, no obstante, que dos órganos jurisdiccionales distintos (a nivel de la UE y a nivel nacional) conocerían de los recursos por responsabilidad no contractual de la Fiscalía Europea y de los recursos de anulación de sus medidas procesales, incluidas aquellas que puedan dar lugar a una indemnización por daños;

3. Pide a la Comisión que desarrolle un marco legislativo coherente para la Fiscalía Europea y Eurojust que refleje las diferentes funciones de ambos organismos, según se establecen respectivamente en los artículos 85 y 86 del TFUE;

4. Recomienda que, tal como se dispone en el artículo 86, apartado 1, del TFUE, en virtud del cual el Consejo podrá crear «una Fiscalía Europea a partir de Eurojust», la Comisión se plantee una simple transferencia de recursos financieros de la OLAF a la Fiscalía Europea y que esta última aproveche los conocimientos y el valor añadido del personal de Eurojust;

5. Insta a la Comisión a que, en caso de que haya Estados miembros que decidan no participar o de que se establezca una cooperación reforzada de conformidad con el artículo 86, apartado 1, del TFUE, realice propuestas adecuadas para regular la cooperación judicial entre los Estados miembros participantes y los no participantes, prestando especial atención a los casos en los que se cometan delitos transfronterizos o en los que los infractores residan en Estados miembros no participantes;

6. Lamenta que, en vista de las experiencias actuales de reconocimiento mutuo, resulte

poco probable que los Estados miembros estén dispuestos a reconocer y admitir pruebas recogidas en otros Estados miembros debido a la existencia de normas sustancialmente diferentes; señala que la divergencia entre los Derechos nacionales de los Estados miembros es especialmente destacable en materia de técnicas de investigación especiales, puesto que ocurre con frecuencia que una técnica estrictamente regulada en determinados Estados miembros no esté regulada en absoluto en otros;

7. Considera que la Fiscalía Europea podría pasar a formar parte del Colegio de Eurojust como miembro adicional cuando se debatan cuestiones relacionadas con la protección de los intereses financieros de la Unión;

8. Estima que debe examinarse detenidamente el ámbito de aplicación del Derecho procesal nacional, y posiblemente limitarse, puesto que la geometría variable de las competencias de la Fiscalía Europea mermaría su eficiencia y fomentaría la búsqueda de un foro de conveniencia, además de afectar a los derechos del sospechoso o del acusado;

9. Considera que se debería proporcionar de manera uniforme y eficaz formación adecuada en materia de Derecho penal de la UE a los fiscales europeos delegados y su personal;

10. Acoge con satisfacción los cursos de formación para letrados organizados conjuntamente por la European Criminal Bar Association (ECBA) y la Academia de Derecho Europeo (ERA), y alienta a la organización de cursos a medida a fin de mejorar la calidad de la defensa en los procesos penales incoados por la Fiscalía Europea.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	11.2.2014
Resultado de la votación final	+: 19 –: 4 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Raffaele Baldassarre, Sebastian Valentin Bodu, Françoise Castex, Christian Engström, Marielle Gallo, Giuseppe Gargani, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Sajjad Karim, Klaus-Heiner Lehne, Antonio López-Istúriz White, Antonio Masip Hidalgo, Alajos Mészáros, Bernhard Rapkay, Evelyn Regner, Francesco Enrico Speroni, Alexandra Thein, Cecilia Wikström, Tadeusz Zwiefka
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Eva Lichtenberger, Angelika Niebler, József Szájer, Axel Voss
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Sylvie Guillaume, Jan Mulder, Jaroslav Paška

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	20.2.2014
Resultado de la votación final	+: 34 –: 7 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Edit Bauer, Emine Bozkurt, Arkadiusz Tomasz Bratkowski, Salvatore Caronna, Philip Claeys, Carlos Coelho, Ioan Enciu, Frank Engel, Kinga Gál, Kinga Göncz, Nathalie Griesbeck, Anna Hedh, Salvatore Iacolino, Sophia in ‘t Veld, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Timothy Kirkhope, Juan Fernando López Aguilar, Svetoslav Hristov Malinov, Véronique Mathieu Houillon, Anthea McIntyre, Louis Michel, Georgios Papanikolaou, Carmen Romero López, Judith Sargentini, Birgit Sippel, Renate Sommer, Wim van de Camp, Axel Voss, Renate Weber, Cecilia Wikström, Janusz Wojciechowski, Tatjana Ždanoka, Auke Zijlstra
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Michael Cashman, Cornelis de Jong, Mariya Gabriel, Franziska Keller, Jean Lambert, Marian-Jean Marinescu, Juan Andrés Naranjo Escobar, Salvador Sedó i Alabart
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Zdravka Bušić, Ingeborg Gräßle, Constanze Angela Krehl